



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No.317
Radicado	05001-31-03-010-2021-00020-00
Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	MARIA ENITH MOSQUERA COPETE Y OTRO
Demandado	COONATRA
Tema	Fecha audiencia

Procede el despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia propia del proceso verbal de responsabilidad civil instaurada por **MARÍA ENITH MOSQUERA COPETE Y GINA ALEJANDRA MACHADO MOSQUERA** contra **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA**

Es pertinente aclarar que, aunque la llamada en garantía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. hace alusión al juramento estimatorio, la demanda no lo contiene, porque los perjuicios reclamados son netamente de carácter extrapatrimonial, por tanto no hay lugar a da traslado en os términos del art. 206 de 2020 .

Tampoco hay lugar a dar traslado de excepciones, pues tanto la sociedad demandada, como la llamada en garantía han enviado sus escritos de réplica a la las otras partes, por tanto a la luz del art. 9º. Del dto. 806 de 2020

Consecuentemente, se da continuidad a la litis, y se convoca a las partes y apoderados a la audiencia INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., la cual tendrá lugar el día **lunes 22 de noviembre de 2021 a las 9:00AM.**

La audiencia inicial se ocupará de las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, absolución de interrogatorios de parte y fijación

del litigio, ya que en este auto se procederá con el decreto de pruebas solicitadas por las partes e intervinientes.

Atendiendo a que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma fecha y hora fijada para la audiencia inicial, se convoca también a las partes y apoderados a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373, el mismo día y hora, donde se ocupará de las restantes etapas, esto es, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Para tal fin, las partes, sus apoderados, testigos deberán comparecer a la audiencia virtual que se llevara a cabo a través de la plataforma LIFE SIZE o la que en su momento designe la Administración Judicial. En todo caso se dará aviso en su oportunidad.

En aplicación a las regulaciones de la Ley 1564 de 2012, en su artículo 372 cítense a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENIONES:

a. Deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

b. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

c. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

d. Igualmente la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

e. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

DECRETO DE PRUEBAS:

1.- PRUEBAS PROCESO PRINCIPAL (Numeral 2 expediente digital)

1..1.1..- DOCUMENTAL

Apréciase la señalada en la demanda

1.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita para el mismo día de audiencia al representante legal de la sociedad demandada (COONATRA).

1.1.3.- OFICIOS

Ofíciase a la Secretaría de Movilidad y a la Fiscalía 169 Seccional en la forma solicitada en la demanda.

1.2. PRUEBAS DEMANDADA COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA (Numeral 8 expediente digital)

1. 2.1. INTERROGATORIO

Se interrogará en audiencia a las demandantes el mismo día de audiencia.

1.2.2. Documentales

Apréciense las señaladas en el escrito de contestación de demanda

2.- PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA (CUADERNO 2)

2.1. PRUEBAS COONATRA (NUMERAL 1 CUADERNO 2)

2.1.1. DOCUMENTAL

Apréciese la señalada en el escrito de llamamiento.

2.2. PRUEBAS LLAMADA EN GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

2.2.1. DOCUMENTAL

Apréciese la aportada con la contestación a llamamiento.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se interrogará en la misma audiencia a las demandantes

2.2.3.- TESTIMONIAL

Se reservó la llamada la facultad de conainterrogar a los testimonios que allegaran las demás partes. Sin embargo, ni las demandantes ni la demandada solicitaron este medio de prueba.

Se reitera, en aquella audiencia se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

Notifíquese a las partes en las siguientes direcciones:

Demandantes MARÍA ENITH MOSQUERA COPETE Y GINA ALEJANDRA MACHADO MOSQUERA y apoderado Dr. LUIS CARLOS GARCIA : garciabogado@icloud.com

Demandada COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTES COONATRA : contabilidad.coonatra@yahoo.com y coonatra@une.net.co

Apoderada demandada Dra. MARIA CECILIA MESA CALLE: Gerencia@portafoliojuridicosas.com.co y mceciliamesa@hotmail.com

Llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.. Notificacionesjudiciales@axacolpatria.co y cia.colpatria@gmail.com

Apoderado llamada Dr. GUSTAVO ROMERO RAMIREZ
Gustavo.romero.ramirez@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

3

Firmado Por:

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 –
celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito – Correos
electrónicos ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Civil 010 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f324816ea4347f75ef79d6dd8cdf760d74758f485f8e465e6503743dba96c3

Documento generado en 31/08/2021 03:17:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>